



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 10 de Septiembre del 2014.

VISTOS: el Oficio N° 389-2014-GRA/GERSA-CEPA, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2013-GRA/PR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2013-GRA/PR, de fecha 03 de Enero del 2013, Designa a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, para que avoque al conocimiento y evaluación del expediente sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalle, quedando conformada de la siguientes forma:

Presidente :Gerente Regional del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur IREN SUR.

Suplente :Director de Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Secretario :Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud.

Suplente :Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Miembro :Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud.

Suplente :Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Asimismo, en la referida Resolución Ejecutiva, la Comisión antes constituida se avocara al conocimiento del Informe Largo **N° 028-2012-3-0219**, del Órgano de Control Institucional, sobre el deslinde de responsabilidades administras en que habrían incurrido el funcionario del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, a fin de que la Comisión determine la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario al funcionario **Edmundo Máximo LOAYZA ALATRISTA**, Administrador del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN SUR);

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el CAPITULO XIII, **Del Proceso Administrativo Disciplinario**, en su artículo N° 173° *El proceso*



//..

*administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. **En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;***

Que, de conformidad con el acta de fecha 08 de mayo del 2014, en Reunión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2013-GRA/PR, para que determine si hubo responsabilidad administrativa en el Informe Largo N° 028-2012-3-0219, de parte del Administrador del Instituto Regional, concluyendo; por los considerandos existentes la Comisión por mayoría ha decidido que la falta imputada ha prescrito por lo que no correspondería pronunciarse al respecto, haciendo de conocimiento al Gerente Regional de Salud, cuya acción esta prescrita como lo señala en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Con Carta N° 222-2012/JR, de fecha 14 de Noviembre del 2012, emitida por el Gerente General de la Sociedad de Auditoría – Jeri Ramón & Asociados- Sociedad Civil al Presidente del Gobierno Regional del Arequipa, hace de conocimiento del Informe Largo N° 028-2012-3-0219; asimismo con Memorandum N° 1242-2012-GRA/GGR, de fecha 22 de Noviembre del 2012, emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional dispone se implemente las acciones administrativas y recomendaciones al Director del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur.



Que, del párrafo anterior se concluye que **el titular de la entidad tomo conocimiento de los hechos imputados al investigado en la fecha 22 de noviembre del 2012** conforme se tiene de Memorándum N° 1242-2012-GRA/GGR, en esa medida se advierte que hasta la fecha ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el Art. 173 del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, de tal modo que ha prescrito la facultad sancionadora de la entidad.

Que, si bien es cierto que mediante Resolución Gerencial Regional N° 1248-2013-GRA/GRS/GR-OERR de fecha 27 de Diciembre del 2013 se ha aperturado Proceso Administrativo Disciplinario Directo en contra de don Máximo Edmundo LOAYZA ALATRISTA, Director de Administración del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN SUR), sin embargo y conforme se tiene expuesto a la fecha ha transcurrido más de un 01 año por lo que corresponde su archivo.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-PCM, el hecho de no haber originado la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo debido acarrea responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios competentes y encargadas de tal función. **En esa medida corresponde disponer el inicio de acciones administrativas a efectos de determinar responsabilidad a que hubiera lugar;**

..//



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 10 de Septiembre del 2014.
03

///....

Que, estando a los fundamentos expuestos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA y con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario aperturado en contra de **Edmundo Máximo LOAYZA ALATRISTA** por los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PRESCRITA la acción respecto de las presuntas responsabilidades administrativas contenidas en el Informe Largo N° 028-2012-3-0219.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se ejecuten acciones administrativas a fin de determinar responsabilidades administrativas respecto de los funcionarios que hayan permitido la prescripción de la acción.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal Administrativo Regional a efectos que realice el control jurídico del procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos notifique la presente resolución, a los interesados, así mismo remita conforme lo dispuesto al Tribunal Administrativo Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

Jel
HJRF/JALSN/JMMO/AGRZ
RESOLUCION/PROCESOS/OTROS
010 OTROS.
15673 - 15283